



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 894

Viernes 14 de Noviembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Nuestra Señora se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Teniendo presentes las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:—Artículo 1.º La conservacion del orden y la vigilancia pública y municipal estarán en Madrid á cargo de empleados especiales, auxiliados por una fuerza organizada militarmente.—Artículo 2.º Se establecerá una seccion especial en el Gobierno de la provincia que entenderá esclusivamente en el despacho de todos los asuntos de vigilancia y orden público. Esta seccion se compondrá de un gefe con el carácter de gefe de negociado de primera clase y sueldo de 24,000 rs., de un oficial con 8,000, dos con 6,000 y cuatro escribientes con 3,000 cada uno.—Art. 3.º Para el servicio de vigilancia de la capital se dividirá esta en diez secciones, tantas como distritos municipales, señalándose para cada distrito dos inspectores, cuatro oficiales de inspeccion y seis escribientes. Los inspectores tendrán el sueldo de 12,000 rs. y 4,000 para gastos de ofi-

—Art. 4.º Habrá tambien otros dos inspectores para las afueras; uno destinado á las del Norte, y otro á las del Sur, con los mismos empleados que las inspecciones del interior de la capital, y tres inspectores especiales, de los cuales el uno seguirá á las personas Reales á los Sitios, el segundo estará encargado de la vigilancia de los teatros, cafés, fondas, casas de huéspedes y plazas de abastos, y el tercero tendrá á su cargo la policia de carruages y de los sitios de grande concurrencia.—Art. 5.º Se establecerá asimismo á las inmediatas órdenes del Gobierno un comisionado especial de vigilancia, tanto para desempeñar los servicios que le encomiende, como para visitar las inspecciones y dar cuenta de las faltas que advirtiere. Este comisionado disfrutará el sueldo de 18,000 rs.—Art. 6.º Todos los funcionarios expresados dependerán inmediatamente del Gobierno de la provincia en la parte relativa al servicio de vigilancia pública; los inspectores y el comisionado especial dependerán del alcalde en lo concerniente á la vigilancia municipal.—Art. 7.º Para hacer respetar las disposiciones de las autoridades gubernativas, mantener el orden público, proteger la seguridad individual y cuidar de la observancia de los bandos de vigilancia y de policia municipal, se aumentará la Guardia urbana de infanteria hasta completar un batallon de cuatro compañías con 100 plazas cada una: habrá igualmente una fuerza de 50 caballos.—Art. 8.º La plana mayor se compondrá de un primer gefe, otro segundo, un ayudante, un médico cirujano y un mariscal.—Art. 9.º Cada compañía constará de un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, dos segundos, ocho cabos y ochenta y nueve Guar-

dias urbanos.—Art. 10. La caballería estará al mando de un teniente, un alférez, un sargento primero, dos segundos y cuatro cabos.—Art. 11. El primer gefe de la Guardia urbana mandará toda la fuerza, así de infantería como de caballería. El segundo gefe desempeñará las mismas funciones que los segundos comandantes de los batallones del ejército.—Art. 12. Los gefes y oficiales de la Guardia urbana se escojerán entre las clases de reemplazo del ejército; gozarán de los mismos sueldos que en este, y los servicios que presten serán atendidos por el Gobierno para ingresar con ventaja en las carreras civiles.—Art. 13.—Al médico cirujano encargado de la asistencia facultativa de toda la fuerza se asignarán 8,000 reales de sueldo y 5,000 al mariscal.—Art. 14. Los sargentos primeros de infantería disfrutarán el haber de 4,000 rs.; los segundos el de 3,650; los cabos primeros el de 2,920; los segundos el de 2,737 rs. y 50 céntimos, y los guardias el de 2,555. Los individuos de estas clases pertenecientes á la caballería gozarán el mismo haber con el aumento de un real diario.—Art. 15. Todos los ascensos de la Guardia urbana serán por riguroso escalafon, excepto en los casos de servicios extraordinarios que deban ser recompensados.—Art. 16. El Estado costeará el uniforme á los Guardias urbanos hasta la clase de sargento primero inclusive. Proveerá asimismo de caballos y monturas á todos los individuos del arma de caballería, siendo de cuenta de los oficiales el entretenimiento de montura de los suyos respectivos.—Art. 17. Para ser admitido en la Guardia urbana es preciso acreditar los extremos siguientes: 1.º Haber servido en el ejército ó en la Guardia civil con buena nota.—2.º Presentar certificaciones de buena conducta moral y política.—3.º Saber leer y escribir.—4.º Tener cuando menos cinco pies y tres pulgadas de estatura.—Art. 18. Los aspirantes que reúnan estas circunstancias deberán afiliarse por dos años á lo menos con las mismas formalidades exigidas para el ejército.—Art. 19. Son de nombramiento Real, á propuesta del Gobernador, los cargos de gefe de la seccion central de vigilancia, de comisionado especial, de inspector y de gefes y oficiales de la Guardia urbana. Son de nombramiento del Gobernador los oficiales de inspeccion, escribientes y Guardias urbanos.—Art. 20. Para el coste total del servicio de vigilancia contribuirá el presupuesto general del Estado con las tres cuartas partes. El Ayuntamiento de Madrid contribuirá con la cuarta parte restante.—Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

En consecuencia del decreto que antecede, se ha organizado el servicio de vigilancia en la forma que cons-

ta por mi circular fecha de ayer.

Madrid 13 de noviembre de 1856.—José de Zaragoza.

Por la Direccion general del Tesoro público se me ha participado que en Zaragoza se ha descubierto nuevamente el delito de falsificacion de billetes del anticipo de 230 millones, los cuales pertenecen á la suscripcion voluntaria y á las séries G. y H. En su consecuencia, y para prevenir en lo posible los perjuicios que pueda irrogar su indebida circulacion, me apresuro á ponerlo en conocimiento del público, á fin de que en las transacciones particulares que se efectúen acudan á las oficinas de Hacienda para asegurarse si son ó no legales los referidos billetes.

Madrid 12 de noviembre de 1856.—José de Zaragoza.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedida por esta Caja general, á favor del juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, señalada con los números 1141 de entrada y 478 de inscripcion, importante cincuenta y ocho mil seiscientos once reales setenta y un céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general de Depósitos, establecida en la antigua casa Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que estan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone si no al legítimo dueño.

Madrid 7 de noviembre de 1856.—El director de la Caja, P. I., Antonio de Meneses.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Tielmes se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, el amillaramiento rectificado de la riqueza de su término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1857.

Los interesados que gusten pueden examinarlo y esponer de agravios en dicho término, pues pasado no serán oidos y parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 75 1/2 á 82	rs. vn.
Cebada.....	de 48 á 52 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de á 47	rs. vn.

Madrid 13 de noviembre de 1856.